

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Martes 6 de Abril de 1965	No. 80
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorízase a Municipalidad de Jinotepe Vender Terrenos Ejidales	Pág. 1185
Hilos de Fibras Elaborados para Venta, Indicarán con Claridad Longitud o Peso	1186
Fíjense Emolumentos en Alcaldías	1187

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo-Quinta Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa)	1188
---	------

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Cartas de Nacionalización	1192
-------------------------------------	------

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos en Relaciones Exteriores	1193
--	------

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica.	1195
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1196
Títulos Supletorios	1197
Terrenos Municipales	1199
Declaratorias de Herederos	1200

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Autorízase a Municipalidad de Jinotepe Vender Terrenos Ejidales

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1077

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase a la Municipalidad de Jinotepe para que venda los terrenos eji-

dales que le pertenecen y que se encuentran inscritos en el Registro Público de Carazo, Sección de Derechos Reales, Tomo 106, Asiento 1, Folios 106 a 114, No. 3380.

El producto de esta venta será destinado única y exclusivamente para el financiamiento de la segunda etapa de la instalación de los servicios de agua potable, pavimentación de las calles de la ciudad, remodelación del Mercado, construcción de un Rastro Público, compra de terrenos para una Colonia Obrera y cancelación de ₡ 850 000.00, que el Municipio de Jinotepe adeuda a Servicios Municipales.

2o.—Los fondos provenientes de esta venta serán administrados para los fines señalados en el artículo anterior, por una Junta integrada por los siguientes miembros: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y cuatro Vocales. El Alcalde Municipal será el Presidente y el Concejo Municipal nombrará al Secretario; el Fiscal será nombrado por el Partido de la Minoría; el Tesorero será escogido por los Gerentes o Agentes de los Bancos de la localidad; dos vocales serán designados por los Sindicatos o entidades obreras de la ciudad; un tercer vocal será nombrado por el Ministerio de la Gobernación; y el cuarto vocal por el Consejo Local del Partido de la mayoría. Esta Junta tendrá las atribuciones que le señale el Reglamento respectivo.

Arto. 3o.—El Concejo Municipal de Jinotepe, con la aprobación en cada caso de la Junta organizada en el artículo anterior, queda facultado para vender las tierras ejidales a que se ha hecho mención, a un precio mínimo de ochocientos córdobas por manzana, para los cultivos de café, y de trescientos córdobas por manzana, para los dedicados a otros cultivos y ganadería. Deberá insertarse en la escritura respectiva el acuerdo en que dicha Junta aprueba el precio de venta.

Arto. 4o.—Los actuales arrendatarios o poseedores de las tierras ejidales que han de venderse, tendrán la opción para adquirir su dominio al precio que convengan con el Concejo, el cual precio nunca podrá ser in-

ferior al mínimo fijado de ochocientos y trescientos córdobas por manzana, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior. Para hacer uso de esa opción, los arrendatarios o poseedores tendrán el término de un mes, a partir de la vigencia de la presente ley. Si hicieren uso de la opción, tendrán el plazo de seis meses para pagar el precio convenido, reconociendo durante ese tiempo el interés del 6% anual. Si no hicieren uso de esa opción, las tierras serán vendidas en pública subasta, adjudicándose al mejor postor; sin embargo, en cualquier tiempo antes de la subasta, los actuales poseedores podrán adquirir la propiedad, pagando en efectivo el valor fijado por el Concejo. En ningún caso podrán venderse, ni aún en subasta pública, por menos valor del mínimo que establece el Arto. 2o.

Arto. 5o.—La Municipalidad, por medio de su Síndico, extenderá a cada uno de los compradores el correspondiente título de dominio, previa medida de los respectivos lotes, practicada por un Ingeniero nombrado por la Junta que establece el Arto. 2o., cuya medida será pagada por el comprador, siendo también de cuenta de éste, todos los gastos que ocasione la adjudicación.

Arto. 6o.—Los fondos provenientes de la venta de los terrenos ejidales serán manejados por la Junta en una cuenta especial, que deberá abrir en el Banco Nacional de Nicaragua, y serán retirados conforme el Reglamento que se emita, de acuerdo con la presente Ley.

Arto. 7o.—Será obligación primordial de la Junta presentar un informe semestral, detallado de su administración a la Oficina Nacional de Servicios Municipales del Ministerio de la Gobernación, con copia al Tribunal de Cuentas de la República.

Arto. 8o.—El Tribunal de Cuentas, como órgano de fiscalización del Tesoro Nacional, tendrá a su cargo la vigilancia administrativa de la Junta, debiendo supervigilar el manejo de sus fondos y finiquitar sus cuentas.

Arto. 9o.—La presente Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y será reglamentada a más tardar dentro de treinta días de dicha publicación por el Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 24 de Marzo de 1965.—J. J. Morales Marengo, Diputado Presidente.—Orlando Montenegro M., Diputado Secretario.—Olga N. de Saballos, Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 25 de Marzo de 1965.—Humberto Castrillo M., Senador Presidente.—Pablo Renier, Senador Secretario.—Camilo Jarquín, Senador Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. —RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

Hilos de Fibras Elaborados para Venta, Indicarán con Claridad, Longitud o Peso

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1073

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Los hilos de fibras naturales y/o sintéticos de cualquier manera que estén elaborados, para ser ofrecidos en venta, deben llevar en cada unidad de venta y en cada caja o paquete que contenga varias unidades, en letras legibles a simple vista, las siguientes indicaciones:

- 1) Los hilos para coser o hilvanar, con excepción de los hilos de yute, lino, cáñamo o ramié, deben llevar la indicación de su longitud en metros o yardas.
- 2) Los hilos para ser usados con cualquier otro propósito, y todos los hilos fabricados de yute, lino, cáñamo o ramié, deben llevar la indicación de su longitud en metros o yardas, o expresar su peso en gramos.

Arto. 2o.—Los funcionarios encargados de aplicar esta Ley, admitirán una tolerancia en las deficiencias en la longitud o peso de los hilos, de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Para hilos de cualquier material en que se expresa la cantidad de metros o yardas:

Para unidades hasta 100 metros	5%
Para unidades que exceden 100 metros	3%
 - b) Para kilos de cualquier material en que se expresa la cantidad en gramos:

Para unidades hasta 4,99 gramos	10%
Para unidades de 5 a 50 gramos	5%
Para unidades que exceden 50 gramos	3%
- Cuando las tolerancias arriba mencionadas, bien sea que las cantidades es-

tén expresadas en unidades de longitud o peso, se refieran a muestras promedio y no a unidades individuales, se aplicará el promedio sobre muestras compuestas por lo menos de 10 unidades tomadas por lo menos de 5 cajas o paquetes.

Arto. 3o.—Las medidas de peso referidas en esta Ley, se entienden para el peso neto seco de la mercancía, con un margen de aumento normal para humedad, el cual no debe exceder los siguientes límites:

1 Algodón	8.5%	del
peso neto seco		
2 Lino	12%	"
peso neto seco		
3 Lana peinada	18,2%	"
peso neto seco		
4 Lana cardada	17%	"
peso neto seco		
5 Seda y rayón	11%	"
peso neto seco		
6 Hilos mezclados de dos		
o más fibras.....		

Se determinará el porcentaje de humedad de acuerdo con la tabla aplicable a los hilos referidos en los ordinales 1 a 5 inclusive, aplicada proporcionalmente a la cantidad de las fibras individuales que componen las mezclas.

En el caso del ordinal 6 una fibra textil que no exceda del 10% del total de los hilos mezclados será asimilada a la fibra predominante, por peso.

Arto. 4o.—La fábrica o el establecimiento o persona que venda hilos sin las indicaciones establecidas en el Art. 1., incurrirán en la pena del decomiso de la mercancía y una multa igual a cuatro veces el valor de lo decomisado de acuerdo con el precio de menoreo.

Arto. 5o.—La fábrica o el establecimiento o persona que venda hilos cuyas unidades de venta aparezca con un contenido inferior al marcado en la respectiva unidad o en la caja o paquete que contenga varias unidades, sufrirá el decomiso de la mercancía y una multa igual a cuatro veces el valor de la mercancía decomisada de acuerdo con el precio de menoreo.

Arto. 6o.—La mercancía caída en decomiso será entregada gratuitamente a los centros de asistencia social del Departamento respectivo para consumo interno. Las multas serán a favor del Tesoro Municipal correspondiente.

Arto. 7o.—El Ministro del Distrito Nacional en la capital y los Alcaldes Municipales en otros lugares, serán los encargados de dar cumplimiento a la presente ley, y, en la averiguación de los hechos e imposición de

las penas aplicarán el procedimiento gubernativo, salvo en lo que se señale expresamente trámite distinto.

Arto. 8o.—Las sentencias del Ministro del Distrito Nacional, y de los Alcaldes, son apelables para ante la respectiva Jefatura Política, debiendo interponerse dicho recurso en el momento de la notificación o dentro del término de tres días, previo depósito del valor de la multa. La sentencia pronunciada en apelación causa ejecutoria.

Arto. 9o.—Los Síndicos Municipales o sus representantes, de oficio o por denuncia de cualquier persona, promoverán las investigaciones necesarias en los casos de violación de esta ley.

Arto. 10.—La presente ley comenzará a regir Ciento Ochenta (180) días después de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 24 de Febrero de 1965.

J. J. Morales Marengo
Diputado Presidente

Orlando Montenegro M.
Diputado Secretario

Olga N. de Saballos
Diputada Secretaria

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 23 de Marzo de 1965.

Humberto Castrillo M.
S. P.

Pablo Renier,
S. S.

Enrique Belli,
S. S.

Por Tanto.—Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

RENE SCHICK,
Presidente de la República.

Andrés García,
Ministro de Economía.

Fíjanse Emolumentos en Alcaldías

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed;

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1079

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—El Arto. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades se leerá así:

«Arto. 11.—El Concejo Distritorial celebrará una sesión ordinaria por semana, en la fecha que se fije.

Extraordinariamente, se reunirá cuando fuere convocado por el Ministro o por la mitad, más uno de los Regidores con indicación estricta en ambos casos, del temario sobre el que exclusivamente versará la discusión y recaerá el voto.

Sólo dos sesiones extraordinarias durante el mes darán derecho a dieta. Cualquier otro número de sesiones que se celebraren no ocasionará dieta, para sus resoluciones tendrán los mismos efectos legales.

El Secretario levantará el acta de cada sesión en el libro correspondiente, la que suscribirán los concurrentes con el derecho de razonar su voto los que disientan».

Arto. 20.—El Arto. 14 de la misma Ley, se leerá así:

Arto. 14.—El Ministro y demás empleados tendrán emolumento mensual; los Regidores, dieta por cada sesión a la que concurrán. Estos emolumentos y dietas serán determinados por el Concejo Distritorial en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Distrito Nacional. En ningún caso esta dieta podrá ser mayor de Trescientos Córdoba (\$ 300.00).

Arto. 30.—El Arto. 40 de la citada Ley se leerá así:

«Arto. 40.—El Concejo Municipal celebrará una sesión ordinaria por semana en la fecha que se fije. Extraordinariamente, sesionará cuando fuere convocado por el Alcalde o por tres Regidores, con indicación escrita, en ambos casos, del temario sobre el que exclusivamente versará la discusión y recaerá el voto. Solo una sesión extraordinaria al mes dará derecho a dieta.

De cada sesión levantará acta el Secretario en el libro correspondiente, la que suscribirán los concurrentes, con el derecho el que disienta, de razonar su voto».

Arto. 40.—El Arto. 52, se leerá así:

«Arto. 52.—El Concejo Municipal asignará en el Presupuesto un emolumento mensual para el Alcalde, el Síndico, el Fiscal y demás empleados, y una dieta para los Regidores por cada sesión a la que concurrán. Cuando el Regidor tuviere cargo, devengará el sueldo y la mitad de la dieta.

En las cabeceras departamentales, la dieta no podrá ser mayor de Cincuenta Córdoba (\$ 50.00). En las otras Municipalidades la dieta será igual o menor a la suma de Veinticinco Córdoba (\$ 25.00), según el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio. En ningún caso las sumas devengadas por dietas ordinarias y extraordinarias de los Regidores durante el año, podrán exceder del 10% de los ingresos anuales de las respectivas Municipalidades».

Arto 50.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 24 de Marzo de 1965.—J. J. Morales Marengo, Diputado Presidente.—Orlando Montenegro M., Diputado Secretario.—Olga N. de Saballos, Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 25 de Marzo de 1965.—Humberto Castrillo M., Senador Presidente. Pablo Rener, Senador Secretario.—Camilo Jarquín, Senador Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

Cámara del Senado

Quincuagésimo Quinta Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

Continúa la Sesión, siendo las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día martes, nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo la Presidencia del honorable Senador Don Luis Arturo Ponce, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Enrique Belli, como primero y segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además los honorables Senadores Don Edmundo Amador, Dr. Mariano Argüello, Dr. Rafael Ayón, Don José María Briones, Dr. Humberto Castrillo, Dr. Adrián Cuadra G., Don José Frixione, Dr. Camilo Jarquín, Dr. Francisco Machado Sacasa, Dr. Fernando Medina, General J. Rigoberto Reyes, Dr. Crisanto Sacasa y Don Víctor M. Talavera.

5º.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Guerra, Marina y Aviación, el proyecto de ley que reforma la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras dependencias del Poder Ejecutivo, del 29 de Octubre de 1948.

6º.—Se continuó la discusión del proyecto de Resolución por la cual se aprueba el Contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y la Compañía Siemens & Halske AG., con sede en la ciudad de Munich, Alemania, el día 29 de Septiembre de 1964, en esta ciudad, y que tiene por objeto la extensión de la red de teléfonos automáticos. Dicha discusión fue suspen-

dida, después de aprobarse el dictamen y el proyecto, en lo general.

A discusión en lo particular el Arto. 1º fue aprobado sin ninguna objeción, por diez votos a favor y una abstención del honorable Senador Talavera; en la misma forma fue aprobado el Arto. 2º último del proyecto.

El honorable Senador Castrillo hizo moción para que se le dispensaran al proyecto los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; ya que el Contrato que se estaba aprobando era de suma importancia y trascendencia para Nicaragua, y a fin de que se iniciaran cuanto antes los trabajos de comunicaciones.

El honorable Senador Amador manifestó que él había votado a favor del Contrato, porque reconocía que la Siemens no era responsable directamente de nada. Parece que la tardanza en la aprobación de este Contrato, surtió sus efectos, dijo. Se refirió a las instalaciones telefónicas que dicha Compañía había hecho recientemente en Matagalpa, cuyo servicio se había visto interrumpido durante una semana. Explicó que esta anomalía se debía a la intervención de algunos legisladores inescrupulosos en asuntos técnicos, en los que sólo los personeros de la Siemens tenían conocimiento; como eran las especificaciones del contrato original, que decía que las instalaciones serían por aire, y que después habían sido puestas en tierra; lo que había originado la filtración de las pilas de distribución de la red de líneas, lo cual había sido constatado por él y el honorable Senador Reyes. Hizo mención de una carta privada que a este respecto se iba a escribir, preguntando si se había enviado. terminó pidiendo se recomendara, al aprobarse este nuevo contrato, que la compañía tuviera el cuidado de ajustarse, por su propio prestigio, a las técnicas que requieren las instalaciones que se van a efectuar, para no seguir ese camino, que dichosamente se estaba desterrando, de que sea el político el que dirija los asuntos técnicos.

El honorable Senador Argüello sugirió, que si se iba a celebrar sesión al día siguiente, se dejara para entonces la dispensa del trámite de segundo debate, por tratarse de un asunto de tanta importancia y en el que el público estaba a la expectativa de sus actos.

El honorable Señor Presidente manifestó que la Mesa Directiva no podía pronunciarse aún en ese sentido, porque dependía de los asuntos que se trataran en la sesión de hoy.

El honorable Senador Castrillo dijo que le había causado mucha satisfacción lo expuesto por el honorable Senador Amador referente al Contrato de Matagalpa, con lo cual estaba de acuerdo. Dichosamente, dijo, la compañía que está realizando estos trabajos tiene un prestigio bien asegurado, a través de la fase primera y la extensión de teléfonos a Occidente.

Pero como había dicho el Senador Amador, no era la Siemens responsable de esto. Dijo que alrededor de este asunto de Matagalpa, él mocionaría para que se siguiera una investigación y en el caso hubieran algunas imperfecciones, fueran corregidas. Pero eso sería posterior, pidiendo por el momento, se pusiera a votación, su moción, para la dispensa de todos los trámites.

Se sometió a votación la moción del honorable Senador Castrillo para que se le dispensaran al proyecto los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, siendo aprobada por un resultado de ocho votos a favor, uno en contra del honorable Senador Argüello y dos abstenciones de los honorables Senadores Amador y Talavera.

En consecuencia, quedó definitivamente aprobado el proyecto de resolución por el cual se aprueba el Contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y la Compañía Siemens & Halske AG., el día 29 de Septiembre de 1964, y que tiene por objeto la extensión de la red de teléfonos automáticos.

El honorable Senador Castrillo siguió haciendo uso de la palabra, sometiendo a la consideración de la Cámara emitir la siguiente resolución que sería transmitida en nota al Señor Ministro de Guerra, Marina y Aviación, con transcripción el Exmo. Señor Presidente, y que dice así:

(Anexo N° 1)

El honorable Senador Amador Agradeció como representante por Matagalpa, la moción propuesta por el honorable Senador Castrillo con la cual se manifestó en un todo de acuerdo.

A moción del honorable Senador Argüello, se resolvió suministrar copia a todos los honorables representantes, de la nota leída por el honorable Senador Castrillo.

7º.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de la Gobernación sobre el proyecto de ley tendiente a sancionar el tráfico de toda clase de ganados en las carreteras pavimentadas o macadamizadas y en las vías fé-

reas. Dicho dictamen aconsejaba algunas reformas y adiciones contenidas en otro proyecto preparado por la Comisión, que fue el que se discutió.

El honorable Senador Argüello, miembro de la Comisión dictaminadora, dijo que deseaba hacer una observación general en cuanto al anterior proyecto, que era de suma importancia. Manifestó que el honorable Senador Jarquín y él habían elaborado otro proyecto, modificando algunos artículos e incorporando otros que figuraban en el del Ejecutivo, y que no los había aprobado la Cámara de Diputados; pero ellos los consideraron de suma importancia. Agregó que el honorable Senador Sacasa, aunque no aparecía suscribiendo el dictamen, le había manifestado estar de acuerdo con las reformas hechas por él y el honorable Senador Jarquín.

Leído y puesto a votación el proyecto por la Comisión, fue aprobado en lo general.

A discusión en lo particular el Arto. 1º, fue aprobado por unanimidad, lo mismo que el segundo, con la única abstención del honorable Senador Talavera.

A discusión el Arto. 3º.

El honorable Senador Talavera manifestó en relación a este artículo, que el Arto. 3º anterior comprendía una disposición más drástica y efectiva, que la que se consignaba en el proyecto en discusión. Los que traficamos constantemente en las carreteras, nos damos cuenta precisa del enorme peligro que significa para el tráfico la presencia de animales ambulantes en ellas. Yo mismo, en más de una ocasión, he tenido ya pequeños accidentes debido a esto. Opinó que la ley, en la forma en que se estaba dictando resultaría inoperante, ya que había una serie de obstáculos para la regulación de este artículo. En vez pasada, el Presidente actual de Panamá, Sr. Robles, siendo Ministro del Interior y ante los numerosos accidentes y muertes ocurridas en las carreteras de Panamá por el tráfico de estos animales, se vio precisado a dictar una disposición drástica para poder obligar a los propietarios de estos animales que tuvieran el cuidado de tenerlos bien guardados. Y la orden que dio a las patrullas de tránsito fue terminante: que debían darles muerte donde quiera que se encontraran y en esa disposición se llevaron en cuenta a los animales del mismo Presidente; hubo una reacción muy fuerte, pero en menos de dos meses la actitud drástica del Señor Robles había dado su efectividad, y no se volvió a encontrar un solo animal en las carreteras, preocupándose todo el mundo por guardar-

los. Conocemos la idiosincrasia de nuestra gente y el irrespeto a las autoridades civiles. Eso lo hemos visto prácticamente y con la disposición de este Artículo 3º va a colocarse al juez en una situación difícil, porque va a crearse enemistades cuando se aplique la ley. Y ésta va a ser inoperante, porque el mismo Juez, por compendias, no va a aplicar el artículo 3º en debida forma. Terminó diciendo que él se manifestaba en desacuerdo con la forma en que estaba redactado el artículo y que debía señalarse una disposición más drástica, por cuanto la vida humana era preferible al sacrificio de los animales. En consecuencia, dijo proponía la siguiente moción: "Que las autoridades de tránsito estarán facultadas para eliminar en la forma más conveniente los animales que se encuentren en las carreteras del país".

El honorable Senador Argüello explicó que la Comisión lo que había hecho era copiar el mismo artículo que había presentado el Ejecutivo; ya que habían considerado que para tratar de estos asuntos jurídicos, era más apropiado un Juez y no un Alcalde, como había puesto la honorable Cámara de Diputados. Opinó que la moción que proponía el honorable Senador Talavera era muy furte y exagerada, por tratarse de la propiedad privada, por lo que él votaría en contra de ella.

El honorable Senador Belli dijo que como ganadero que él era, había tenido interés en conocer los diferentes aspectos contenidos, tanto por el proyecto del Ejecutivo, del llegado de la honorable Cámara de Diputados y las reformas que había hecho el Senado. Opinó que todos estaban sumamente alejados de la realidad. En las carreteras, dijo, generalmente no transitan los ganados, sino que, los que constituyen un peligro para los que viajan en vehículos motorizados, son aquellos animales que andan vagando, salidos de sus predios, porque los dueños los han dejado salir y no se preocupan por tenerlos dentro de sus respectivas propiedades. Estos son animales que generalmente el dueño los saca a los caminos para que vayan a pastar y no tienen cuidado de que estén dentro de sus solares. Dijo entendía que debían adoptar una política más efectiva, más realista; para que, el ganado que sea encontrado en los caminos, sea recogido, devolviéndoselo al dueño y multarlo en una forma sensible, para que ese individuo tenga la responsabilidad de mantener su ganado en el lugar respectivo. La multa debe ser directa, porque es el verdadero responsable, porque de otra manera el dueño del ganado no se preocupa.

Se dio lectura a la siguiente moción es-

crita presentada por el honorable Senador Talavera, "Arto. 3º.—Las autoridades del tránsito quedan facultadas para eliminar en la forma que lo estime más conveniente, el ganado de cualquier clase, que transite sobre las carreteras y vías férreas de la República".

El honorable Senador Jarquín, dijo, refiriéndose a la anterior moción del honorable Senador Talavera, que dicha disposición era demasiado drástica, en primer lugar porque como había dicho el honorable Senador Belli, se atentaba contra la propiedad privada. Manifestó que en el proyecto de ley, estaban contemplados los procedimientos que se ajustaban a la ley vigente: se toma el animal, se lleva ante el Juez Local, y se da la oportunidad al dueño para que pueda recuperarlo, mediante una multa. Pero no se podía perjudicar ni exponer a abusos a la gente pobre, que es la que tiene sus animales en el camino.

El honorable Senador Frixione lamentó no estar de acuerdo con el honorable Senador Talavera; ya que muchas veces, por algún descuido, un semental que cuesta muchísimo dinero podría salirse al camino y ser sacrificado. Opinó era preferible se aplicara la multa.

El honorable Senador Talavera insistió en la ineffectividad en que quedaría la ley, tal como estaba redactada; ya que como había dicho antes, la gente poco caso hace de las autoridades civiles, que se crearían la enemistad de los propietarios. Manifestó que el artículo por él propuesto tenía dos aspectos: uno referente a la autoridad de tránsito, y el otro psicológico, porque a los propietarios de ese ganado les preocuparía muchísimo una disposición de esa naturaleza; y pudiera ser que hasta no hubiera necesidad de aplicar la ley, porque buen cuidado tendrían de guardar sus animales con la seguridad debida. Terminó diciendo que aunque era verdad que se trataba del respeto a la propiedad privada, con mucha más razón debían preocuparse por la vida humana.

El honorable Senador Castrillo opinó que la multa y todas las demás sanciones era suficiente; porque el sacrificar a los animales era atentar contra la propiedad privada. Además de que debían tomar en cuenta que las carreteras van a través de las propiedades, con puertas a las orillas de ellas; y sería una injusticia sacrificar a un animal que como los de la raza Brahmann, evaden cualquier cerca por muy alta que fuera.

El honorable Senador Argüello manifestó que él no tenía ningún interés en asuntos de ganado. Expresó de nuevo es-

tar en contra de la moción del honorable Senador Talavera por muchas cosas, entre ellas que un animal es un ser inocente, y por la falta que ellos cometieran se debía castigar al dueño, que es el responsable.

Se declaró suficientemente discutida la moción del honorable Senador Talavera, y puesta a votación, fue rechazada por 14 votos contra, uno a favor y una abstención. En consecuencia el Arto. 3º fue aprobado de acuerdo con el dictamen, sin ninguna modificación.

Al discutirse el Arto. 4º, el honorable Senador Cuadra sugirió que además de las autoridades, se les diera facultad a los particulares para hacer la denuncia, ya que era muy difícil que hubiera autoridades cada doscientos metros; y que se podían encontrar ciudadanos de buena voluntad que quisieran cooperar con las autoridades. Al efecto el honorable Senador Cuadra hizo la siguiente moción, que discutida ampliamente por los honorables Senadores Amador, Belli, Sacasa, Frixione, Talavera y Argüello fue finalmente aprobada, con algunas modificaciones surgidas en el curso de la discusión: "Los particulares tendrán derecho de denunciar la existencia de ganado en las carreteras y vías férreas y pedir la cooperación de las autoridades, a fin de que se haga la aprehensión del ganado y sea presentado ante el Juez Local de la Jurisdicción, teniendo en este caso derecho, el particular denunciante, a una remuneración equivalente al 50% del valor de la multa que sea impuesta al dueño.

Es obligación de las autoridades en general, en especial de las de tránsito, atender de inmediato las denuncias en este sentido que hagan los particulares".

En consecuencia, el Arto. 4º, quedó redactado de la siguiente manera:

"Arto. 4º.—Las autoridades aprehensoras entregarán al Juez Local, dentro de 24 horas de verificada la aprehensión, más el término de la distancia, los animales aprehendidos, bajo pena de ser responsables de los daños y perjuicios que se originaren por el retraso en la entrega. Si se presentare el dueño de los animales aprehendidos dentro de cinco días de realizada la aprehensión, podrá obtener su devolución mediante el pago de una multa de ₡ 50.00 por cada uno de ellos, más los gastos de aprehensión, transporte, alimentación y cuidado de los animales. El importe de la multa será entregado íntegro a la Junta Local de Asistencia Social que corresponda a la jurisdicción en donde el animal fue aprehendido.

Los particulares tendrán derecho de denunciar la existencia de ganado en las carreteras y vías férreas y pedir la cooperación de las autoridades, a fin de que se haga la aprehensión del ganado y sea presentado ante el Juez Local de la Jurisdicción, teniendo en este caso derecho, el particular denunciante, a una remuneración equivalente al 50% del valor de la multa que sea impuesta al dueño.

Es obligación de las autoridades en general, en especial de las de tránsito, atender de inmediato las denuncias en este sentido que hagan los particulares".

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Cartas de Nacionalización

No. 1768

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Marco Antonio López Azmitia, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho, de este domicilio, y originario de Copán, Honduras, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerado nicaragüense, al tenor del Art. 18, Ordinal 4) de nuestra Constitución.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el peticionario es de origen hondureño, como lo comprueba con los atestados legales e informaciones que presenta, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de Honduras, también son considerados hondureños los centroamericanos que llegan a su territorio y establezcan en él su domicilio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 18, Ordinal 4) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5, de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Se Declara:

Unico.—Que el señor Marco Antonio López Azmitia, de calidades conocidas, es nicaragüense natural, al tenor del Arto. 18, Ordinal 4) de nuestra Constitución Política, y extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 20 de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

No. 1770

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Dulcemaría Rivera de Armengol, mayor de edad, casada de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Juticalpa, Honduras, relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerada nicaragüense al tenor del Arto. 18, Ordinal 4) de nuestra Constitución Política y además estar casada con el señor Humberto Armengol Miranda, originario de Juticalpa, Chontales.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que la peticionaria es de origen hondureño como lo comprueba con los atestados legales e informaciones que presenta, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de Honduras, también son considerados hondureños los centroamericanos que llegan a su territorio y establezcan en él su domicilio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 18, Ordinal 4); 19, Ordinal 3), y 195, Ordinal 11) de la Constitución; y 4), Ordinal 5 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado, se declara.

Unico.—Que la señora Dulcemaría Rivera de Armengol, de calidades conocidas, es nicaragüense natural al tenor del Arto. 18, Ordinal 4) y 19, Ordinal 3) de nuestra Constitución Política. Extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial. —Managua, D. N., 26 de Marzo de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

No. 1771

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Luis Alonso López Azmitia, mayor de edad, casado, Pasante en Derecho, de este domicilio y originario de Copán, Honduras, relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerado nicaragüense, al tenor del Art. 18, Ordinal 4) de nuestra Constitución.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el peticionario es de origen hondureño, como lo comprueba con los atestados legales e informaciones que presenta, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de Honduras, también son considerados hon-

dureñds los centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 18, Ordinal 4) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Se Declara:

Unico.—Que el señor Luis Alonso López Azmitia, de calidades conocidas, es nicaragüense natural, al tenor del Art. 18, Ordinal 4) de nuestra Constitución Política, y extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 29 de Marzo de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Relaciones Exteriores

Nombramientos en Relaciones Exteriores

No. 14

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o. Nombrar al señor Rodrigo Argüello Cervantes, Cónsul de Nicaragua en Baton Rouge, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América.

2o. El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK. El Ministro de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 33

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Embajador de Nicaragua en México Doctor Alejandro Argüello Montiel, Representante de Nicaragua en la Comisión Preparativa para la elaboración del Anteproyecto de Tratado Multilateral de Desnuclearización de la América Latina, y al Ministro Consejero Doctor Santos Vanegas como Representante Suplente.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 34

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Cuarta Reunión de Jefes de Agencias de Información y otras Dependencias Estatales de Centro América y Panamá, que tendrá lugar en la Ciudad de Panamá del 23 al 26 de Marzo en curso, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación, General de Brigada Don Gustavo Montiel B., Jefe de Seguridad Nacional. Asesores: Coronel G. N. Don José María Espinoza, Director General de Migración y Extranjería; Coronel G. N. J. Francisco Meda, Director General de Comunicaciones; Capitán G. N. Franklyn A. Wheelock, Asesor de la Oficina de Seguridad Nacional; Señor Laureano J. Ortega, Asistente Ejecutivo de la Recaudación General de Aduanas; y Señor José Dolores Saballos, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 35

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor César Guerra Representante de Nicaragua en la Reunión Interamericana sobre Promoción del Consumo de Algodón, que tendrá lugar en Ciudad México a partir del 22 de Marzo en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 36

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar a los señores Coronel G. N., J. Francisco Meda, Director General de Comunicaciones y Teniente Coronel G. N., Benjamín Guerra, Jefe de la Oficina Técnica de Telecomunicaciones, Representantes de Nicaragua en la Tercera Reunión de la Comisión del Plan de Telecomunicaciones

para América Latina. que tendrá lugar en Santiago de Chile del 1 de Marzo al 9 de Abril de 1965.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá a los señores nombrados para acreditar sus representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 37

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Autorizar al Señor Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Alfonso Ortega Urbina, para que asista a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de Centro América, que tendrá lugar en la Sede de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA, en San Salvador, del 29 de Marzo al 2 de Abril de 1965.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 38

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Doctor Alfonso Boniche V., Ministro de Salubridad Pública, Delegado de Nicaragua a la XVIII Asamblea Mundial de la Salud, que se reunirá en Ginebra, Suiza el 4 de Mayo del corriente año.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 39

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Embajador Don Luis Mena Solórzano, Delegado Alterno ante la Organización de las Naciones Unidas, Observador del Gobierno de Nicaragua en el Primer Período de Sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo, que tendrá lugar en la Sede de las Naciones Unidas en

Nueva York, a partir del 5 de Abril próximo.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 40

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar Consejeros del Señor Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Alfonso Ortega Urbina, en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de Centro América, que tendrá lugar en la Sede de la ODECA en San Salvador, del 29 de Marzo al 2 de Abril de 1965, a los Señores: Coronel Don Ernesto Matamoros Meza, Embajador de Nicaragua en El Salvador, y Doctor Armando Luna Silva, Embajador de Nicaragua en Honduras.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 41

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Ascender al rango de Consejero, al Señor Don César Salinas Chávez, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República de Costa Rica.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 42

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Autorizar al Señor Ministro de Educación Pública Doctor Gonzalo Meneses Ocón, para que asista a la Primera Reunión Extraordinaria del Consejo Cultural y Educativo de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA, que se verificará en

la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, D. C., República de Honduras, del 5 al 10 de Abril próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 43

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar Asesores del Señor Ministro de Educación Pública Doctor Gonzalo Meneses Ocón, en la Primera Reunión Extraordinaria del Consejo Cultural y Educativo de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA, que se verificará en la Ciudad de Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, del 5 al 10 de Abril próximo, a los Señores Doctor Mauricio Pallais Lacayo, Secretario General de Planificación, y Profesor Arnoldo Argüello Gil, Delegado de Nicaragua ante el Comité de Acción Permanente de Educación.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 44

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar Delegado de Nicaragua a la XLV Reunión del Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño que se verificará en la Ciudad de Montevideo República del Uruguay, al Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, Viceministro de Salubridad Pública y Representante de Nicaragua, con residencia en Managua, D. N., ante dicho Consejo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 915—B/U Nº 84027—\$ 9.00

Michel E. Fayad, industrial y del domicilio de la Ciudad de San Pedro de Sula, República de Honduras, por medio de apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

NELSON

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 42, especialmente ropa interior masculina y femenina, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

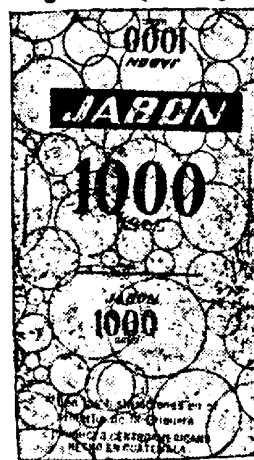
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 922 —B/U Nº 84023—\$ 34.40

René Chacón Schuman, de la República de Guatemala, por medio de apoderado Dr. Christian Machado Rosales, solicita el registro de la marca de Fábrica y comercio:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: (Detergentes y Jabones) Clase 6, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes, Managua, D. N., veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 914—B/U Nº 84026—\$ 9.00

Michel E. Fayad, industrial y del domicilio de la Ciudad de San Pedro de Sula, República de Honduras, por medio de apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

FAYAD

Sola y sin distintivos especiales, marca que se

emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 42, especialmente ropa interior masculina y femenina, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 923—B/U Nº 84022—\$ 8.40

Fábrica Centroamericana de Lámparas S.A., de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado señor Christian Machado Rosales, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

**Facela
Escolar
Caribe
Sinfonía
Mercury**

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Papelería y Artículos de Escritorio, Clase 40, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 913—B/U Nº 84025—\$ 9.00

Michel E. Fayad, Industrial y del domicilio de la Ciudad de San Pedro de Sula, República de Honduras, por medio de apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

SPENCER

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 42, especialmente ropa interior masculina y femenina, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 912—B/U Nº 84024—\$ 9.00

Michel E. Fayad, Industrial y del domicilio de la Ciudad de San Pedro de Sula, República de Honduras, por medio de apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

NEW YORKER

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 42, especialmente ropa interior masculina y femenina, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1180—B/U Nº 102063—\$ 7.00

Eastern Baker Pharmaceutical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Joaquín Bijil T., abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Mejoras en preparados de Sulfato de Bario”

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1181—B/U Nº 102062—\$ 8.70

Affiliated Distillers Brands Corp., de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Joaquín Vijil T., abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

“Drury's”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas Alcohólicas, particularmente, Whisky, Clase 52, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1178—B/U Nº 87459—\$ 8.72

Once mañana ocho Abril año corriente, local este Juzgado, subastaranse al martillo, siguientes bienes: Una lora, una cabra y su cría, una albarda usada, cuatro medios de frijoles rojos, treinta y cuatro medios de trigo, tres fletes de maíz en mazorca o tusa, una vaquilla chiotá sin herrar, una ternera negra, una vaca negra, ambas herradas, dos bueyes, tres cerdas paridas, cinco cerdos de ceba y tres cerdas sin parir.

Ejecuta: Servando Vargas Mejía a José Dolores Castro Hernández.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, treinta Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—J. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srio.

Es conforme: Matagalpa, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julio C. Mendoza.—Srio.

3 3

Nº 1167 —B/U Nº 102055—\$ 10.60

Doce meridianas veintinueve del corriente mes, local este Juzgado, subastaránse finca rústica: Carmen y Atlántida, trecientas cincuenta manzanas extensión, jurisdicción Departamento de Boaco, linderos: oriente, Hermilio Avilez y Segundo Duarte; poniente, callejón de por medio, finca Palestina; norte, Buenos Aires y sur, Belisario Espinoza y otro.

Ejecutor: Rogello Alejandro Pereira contra Adán Orozco Morales.

Base: Setenta y Un Mil Ochocientos Córdoba.

Dado Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, treintuno de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero de lo Civil del Distrito.—Rodolfo Robelo, Secretario.

3 2

Nº 1170—B/U Nº 94241—\$ 7.20

Once mañana veintitrés Abril año corriente, subastarse local este Juzgado, finca urbana, sita barrio Infierno, esta ciudad, de nueve varas frente por veintiocho fondo, piso ladrillo cemento, techo tejas barro, paredes de taquezal y siguientes linderos: norte, predio Humberto Cajina Zúñiga y Berta Martínez de Cajina; sur, predio María Querrero; oriente, predio María Querrero y occidente, décima avenida en medio, predio sucesores Andrés Murillo.

Ejecuta: Perfecto Mendoza Donaire.

Ejecutada: Cándida Rosa Martínez v. de Cano.

Base: Veinte Mil Córdoba.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Entre líneas—veinte—y—Vale—Enmendado—Abril Vale.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio, Secretario.

3 2

Nº 1185—B/U Nº 87459—\$ 7.84

Cuatro tarde veintiseis Abril, corriente año, subastarse mejor postor propiedad «Buenos Aires» en Monte Verde, San Dionisio este Departamento, de veintidós manzanas extensión, con varias mejoras y cultivos, casa de habitación de doce por siete varas, cercada; limitada: oriente, Daniel Arauz; poniente, Justo Pérez; norte, Juan López; sur, Sebastián Martínez.

Ejecuta: José Virgilio Díaz Aguilar a Félix Martínez Orozco.

Base del Remate: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas, término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo. Es conforme.—C. A. Hernández.—Srlo.

3 1

Nº 1204—B/U Nº 91082—\$ 7.68

Once mañana Martes veinte de Abril corriente año, local este despacho, venderse en pública subasta al martillo: Un juego de Sala compuesto: una mesa de centro, de dos tramos, forma rectangular; cuatro mecedoras, forrados espaldares y asientos junco plástico, vino claro; una mesa pequeña de madera, tres tramos, color café; una Consola con su radio sin funcionamiento, sin botones.

Ejecuta: José Ernesto Aguilar a Juan Carlos Gutiérrez, reclamando un mil trescientos treinta y ocho dólares cuarenta centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Marzo veinticinco mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Alberto López.—Secretario.

3 1

Nº 1205—B/U Nº 87446—\$ 6.88

Tres tarde cuatro Mayo próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica, doscientas manzanas, situada Ubu, jurisdicción Matiguás, conteniendo mejoras, lindante: este, Felicitó Díaz; oeste, Julia Vivas; norte, Alejandro Hernández; sur, Santiago Guzmán.

Valorada: un mil dólares.

Ejecuta: Felicitó Díaz Escoto a Magdaleno Madrigal.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, treinta y uno Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo. Es conforme: C. A. Hernández.—Srlo.

3 1

No. 991—B/U No. 68491—\$ 8.00

Tres tarde veintinueve Abril corriente año, local este Juzgado subastarse mejor postor rústica Namanj esta jurisdicción Departamental, diez manzanas extensión, siguientes linderos: oriente, Carmen Zeledón; occidente, Ramón Zeledón; norte, camino público y sur, Celso Miranda, cercada alambre púas, maíz, arado, bunque, otras mejoras.

Base remate novecientos dólares.

Ejecuta Edmundo López a Bonifacia de Zeledón.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil, Jinotega, Marzo treinta mil novecientos sesenta y cinco.—E. Zamora.—R. Rivera R.—Srlo.

Conforme: Rutilio Rivera Rivera.—Srlo. Juzgado Local Civil Jinotega.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 765—B/U Nº 928993—\$ 8.00

Antonio González mayor de edad, este domicilio solicita título supletorio solar ubicado lado norte, esta población estos linderos: oriente; predio de Concepción Rivas; poniente, el de Tomasa Narváez; norte, línea férrea y sur, predio de Juan Munguía, tiene de poseerlo más de cinco años.

Húbolo por compra a Juan Rodríguez.

Estímalo en ciento ochenta dólares, mide cuarentidós varas por cuarenticinco, cerca de Cardón, sólo al poniente.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado en Juzgado Local Civil.—La Paz Centro Febrero veinticinco de mil novecientos sesenta y cinco.—Encarnación Toruño.—Juez Local.—Oscar Berrios.—Secretario.

3 3

Nº 764—B/U Nº 33708—\$ 6.48

Concepción Martínez Alemán, solicita título supletorio una manzana terreno poco más o menos Comarca «El Guapinol» jurisdicción Diriomo, estos linderos: oriente, Agapito Flores, camino en medio; poniente, Guillermo Sequeira Acuña; norte, Guillermo Sequeira Acuña; sur, Eduardo Moya.

Quien se crea con derecho oponerse.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Fco. J. Castillo G.—Srlo.

3 3

Nº 787—B/U Nº 69105—\$ 6.60

Antolín Melgara, solicita título supletorio, predio rústico jurisdicción Telpaneca, dos manzanas, lindante: oriente, Julio Melgara; occidente, Carmen Ordóñez v. de Cerrato, María Melgara y Juan Mejía; sur y norte, Carmen Ordóñez v. de Cerrato.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintitrés Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—Olib. Caldera Rández.—Efraín Espinoza P.—Srlo.

Es conforme: Efraín Espinoza P.—Srlo.

3 3

No. 739—B/U No. 58091—\$ 6.60

Juan Ramón Carvajal, solicita título supletorio lote de terreno ocho manzanas de extensión, comarca El Tololar, León, linda: oriente, Francisco García, Juan Ramón Carvajal, encajonada en medio; poniente, Vicente Pérez Ortiz; norte, Pastora Tarciso y sur, Vicente Pérez Ortiz.

Interesados Opónganse

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srío. Juzgado de Distrito Civil.

3 3

Nº 785—B/U Nº 33777—\$ 6.00

Celedonio Pérez Pérez, solicita título supletorio predio urbano Diríomo, lindando: oriente, Miguel Pérez; poniente, José del Carmen y Juana Pérez; norte, Filomena Pérez; sur, Juana López Rubio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintiseis Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M.—Secretario.

3 3

Nº 735—B/U Nº 22097—\$ 8.60

Emiliano Cruz Centeno, solicita título supletorio siguientes predios: a) predio urbano sesenta varas largo por quince ancho, con casa habitación, lindante: oriente, Gertrudis Cruz Centeno; occidente, Raúl Olivas Cruz y Alicia Olivas Cruz; norte, Encarnación Espinoza, Hipólito González, camino en medio; sur, Dolores Centeno v. de Cruz y Alicia Olivas Cruz —b) predio rústico cincuenta manzanas, lindante: oriente, Gertrudis Cruz Centeno; occidente, Raúl y Alicia Olivas Cruz; norte, Encarnación Espinoza, Nicolás Cruz e Hipólito González, camino en medio; sur, el solicitante; ambos predios jurisdicción Yalagüina.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, dos Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza Espinoza P.—Srío. Es conforme.—Efraín Espinoza P.—Secretario.

3 3

Nº 807—B/U Nº 83416—\$ 7.00

Juan César Prado Mayorga, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, cincuenta hectáreas, contiene, rancho pajizo, caicilla, árboles frutales y rastrojos, limitada: norte, terrenos Orlando Castillo, sucesión Jaime Weil; sur, posesión María de Valle; este, sucesión Weil, Dr. Rodolfo Correa; oeste, río Boca Negra.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local.—San Carlos, veintuno de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel.—Srío

3 3

Nº 803—B/U Nº 33853—\$ 7.44

Manuela Noguera de Ruiz, solicita título supletorio lote y terreno rural jurisdicción Nandaimé, estos linderos y dimensiones: norte, terrenos de Catalina Acevedo viuda de López, cincuenta varas; sur, terrenos nacionales, cuarenta varas; este, terrenos de Carmenza Abaunza viuda de Robieto, camino de por medio, cuarenta varas; oeste, terrenos de Carmenza Abaunza viuda de Robieto, río de por medio, cuarenta varas.

Quien se crea con derecho oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Granada, uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Feo. J. Castillo G.—Srío.

3 3

Nº 817—B/U Nº 24061—\$ 5.52

Rafael Rodríguez Obando, solicita título supletorio finca rústica en Nancimi jurisdicción Tola, dieciocho manzanas, limitada: norte, Rafael Rodríguez Obando; sur, Damián Palma; oriente, Rafael Rodríguez Obando; poniente, Socorro Ruiz.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dos Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 119—B/U Nº 64858—\$ 9.20

Teresa Espinoza de Zeas, domicilio Jinotega, solicita extiéndasele título supletorio un predio urbano sito Cantón sur-occidental, Jinotega, de cuatro y media varas frente, de oriente a poniente, por treintitrés fondo, de norte a sur, con casa habitación, frente del solar, por doce de fondo, horcones, pilares concreto, piso natural, paredes tierra, tejas zinc, lindante: oriente, Celestino Delgado; occidente, sucesión Belizaria López viuda de Espinoza; norte, calle intermedia, Juan Rodríguez Zeas; sur, la del Dr. Gustavo Blandón Zeledón.

Quien tenga derecho oponerse término legal.

Interviene Síndico Municipal.

Dado Juzgado Distrito de lo Civil.—Jinotega, dos Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Carmen Ernesto López Herrera.—Juez Distrito Civil Depto. Jinotega.—Ernesto Campo Valerio.—Srío.

3 3

Nº 825—B/U Nº 55159—\$ 7.40

Teodoro Gutiérrez Calero, solicita título supletorio propiedad urbana este pueblo tiene edificadas casa tejas en zancos, dentro de siguientes linderos y medidas: norte, Horacio Potosme, calle en medio, veintituna varas; sur, Petrona Calero, diecinueve varas; este, Bernarda Cano, calle en medio, diez varas; oeste, Aurelio Calero, diez varas.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—San Juan de Oriente, veinticuatro Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—Hildebrando Cano P.—Juez Local Civil.

3 3

Nº 824—B/U Nº 33879—\$ 6.52

Mercades Centeno López, solicita título supletorio una manzana terreno, situado en la Comarca El Guapacaste, esta jurisdicción, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Hernaldo Arias, camino de por medio; poniente, Narciso Flores; norte, Francisca López; sur, Manuel Gutiérrez.

Quien se crea con derecho oponerse.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, veintuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Feo. J. Castillo G.—Srío.

3 3

Nº 1029 —B/U Nº 40048—\$ 5.64

José Reyes Castillo, solicita título supletorio casa y solar situado barrio El Cementerio, El Viejo, lindante: norte, Francisco Juárez; sur, Angel Ordóñez, calle en medio; oriente, calle en medio, Erlinda Garay; poniente, Calle Pomares.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo dieciocho mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Sría

3 2

Nº 1026 —B/U Nº 66086—\$ 6.56

Daniel Gutiérrez Mendoza, solicita título supletorio casa y solar ubicados paraje Tres Esquinas sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, midiendo el solar como tres cuartos manzanas, lindante el conjunto: oriente, Cecilio Rizo; occidente y sur, Abelardo Velásquez; norte, María Antonia Cruz.

Estímolos Mil Córdoba.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Estelí, nueve Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—Acielo Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srío.

3 2

No. 1025 —B/U No. 481444—\$ 8.00

Miguel Valverde Mora, solicita título supletorio propiedad rústica, de siete manzanas de extensión, ubicada Valle San Gregorio de esta jurisdicción, dentro de siguientes linderos: oriente, Celestino Mora; poniente, Jesús Aguilar; norte, Clemente Aguilar y sur, Jesús Aguilar.

Quien pretenda derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, dos de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez P.—Pedro Molina M., Srlo.

Es conforme.—Diriamba, 2 de Marzo de 1965.—Pedro Molina M., Srlo.

3 2

Nº 1038—B/U Nº 66116—\$ 6.08

Nicolás Quevara Outiérrez, solicita título supletorio, cerramiento como dieciocho manzanas extensión; ubicado sitio Apacorral, esta jurisdicción, lindante: oriente; occidente, norte, predios del solicitante; sur, camino de El Cóbano a Cuajiniquil.

Estímalo Dos Mil Córdoba.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estell, diecinueve Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—G. Outiérrez.—Nic. Ramos, Srlo.

3 2

Nº 1162—B/U Nº 81186—\$ 8.32

Teófilo Mena Guzmán, solicita arriendos rústicos en ejidos este municipio situadas al oriente, esta jurisdicción, extensión tres manzanas: oriente, predio de Buenaventura Cruz; poniente, Fernando Fernández, callejón; norte, Gerardo Pavón, herederos Pedro Guzmán, otra situada al norte, manzana y media extensión, linda: oriente, Faustina Parrales; occidente, Miguel Mena; norte, Teodora García; sur, herederos de Teodora Guzmán, callejón, 141 varas y otra, al norte, compuesta de seis tareas; oriente, Valeriana Marengo; occidente, Faustina Parrales; norte y sur, callejón, conteniendo quinientos cafetos cosecheros.

Intervención, Síndico Municipal.

Estímalo: tres mil córdobas.

Quienes pretendan derechos, opónganse, término de ley.

Alcaldía Municipal.—El Rosario, 27 de Marzo de 1965.—Pedro C. Téllez.—Alcalde Mpal.

3 1

Nº 1165—B/U Nº 29726—\$ 8.00

Rito Carmen Tórrez Flores, solicita donación solar municipal donde tiene casa habitación en esta ciudad, mide frente ancho sur a norte, veinte varas y media, largo lado oriente, treinta y ocho varas; occidente, treinta y seis varas y media, límites: oriente, casa y solar Juan Tórrez; occidente, la de Bonifacio Jarquín; norte, solar Vicente Mendoza; sur, calle en medio casa Luis Rayo y Bibián Mendoza.

Quien tenga derecho opónganse término de ley.

Alcaldía Municipal, ciudad Darío veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—A. Laguna C.—Juan J. Ruiz M.—Srlo.

Es conforme: Juan J. Ruiz M.—Srlo.

3 1

Nº 1192—B/U Nº 102072—\$ 7.60

Eva García Santana, solicita título supletorio finca urbana ubicada banda norte esta población, compuesta quince varas un cuarto, frente a la calle, por veinte varas de fondo; limita: oriente, Antonio Baldodano, calle de por medio; occidente, Juana Outiérrez; norte, Lucía García; y sur, Napoleón Outiérrez.

Estímalo, doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de San Rafael del Sur, veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Ismael de J. Silva P.—Marcos A. Carcache B.—Srlo.

Es conforme: Marcos A. Carcache B.—Srlo

3 1

Nº 1191—B/U Nº 102071—\$ 8.80

Raimundo García Outiérrez, solicita título supletorio dos fincas: ubicadas comarca San Cristóbal es-

ta jurisdicción: 1a. Rústica ocho manzanas y media, terreno propio, limita: oriente, María Moreno; occidente y norte, Ursulo Hernández y sur, Angel García y Martín Córdoba; camino de por medio. 2a. Urbana, superficie: mil veintiséis varas cuadradas, limita: oriente, Angel García y Alberto García; poniente, Natividad Pilar y Mariano Mercado; norte, calle de por medio Antonio García y sur, María Robleto y Juan Sánchez.

Estímalo en doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Dado en el Juzgado Local Civil, San Rafael del Sur, veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Ismael de J. Silva P.—Marcos A. Carcache B.—Srlo.

Es conforme:—Marcos A. Carcache B.—Srlo.

3 1

Nº 1190—B/U Nº 102070—\$ 7.20

Señorita Elba Mendoza Lanuza, solicita título supletorio finca urbana ubicada Masachapa esta jurisdicción, mide treinta varas en cuadro; limita: oriente, Humberto Meza; occidente, Iglesia, calle en medio; norte, Ester Caldera y sur, Luz Meza.

Estímalo: doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Dado en el Juzgado Civil de San Rafael del Sur, veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Ismael de J. Silva P.—Marcos A. Carcache B.—Srlo.

Es conforme: Marcos A. Carcache B.—Srlo.

3 1

Nº 1188—B/U Nº 102073—\$ 7.20

Serapio Outiérrez hijo, solicita título supletorio predio urbano, ubicado Outiérrez Norte, esta jurisdicción, compuesto treinta varas en cuadro; limita: oriente, Ester Obregón; poniente, Dora Parrales; norte, sucesores María de Jesús Outiérrez y sur, Adrián Martínez.

Estímalo en doscientos córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de San Rafael del Sur, veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Ismael de J. Silva P. Marcos A. Carcache B.—Srlo.

Es conforme: Marcos A. Carcache B.—Srlo.

3 1

Nº 1186—B/U Nº 59185—\$ 4.80

Mercedes Lorfo solicita título supletorio casa y solar comarca Poneloya, lindando: oriente, Margarita Rueda; poniente, Gustavo Argüello; norte, Playas; sur, carretera.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, treinta Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Hugo Valladares Bermúdez.—Secretario.

3 1

Nº 1187—B/U Nº 69407—\$ 6.00

Adolfo Berrios García, solicita título supletorio, terreno propio, quince por cuarenta metros, comarca Lucía, esta jurisdicción, lindante: oriente, Guillermo Mayorga; poniente, Eduardo Oalo; norte, monte; sur, camino.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—León, dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 1017—B/U Nº 951738—\$ 6.40

Juan Duarte Mejía, solicita donación solar municipal banda Sur—Oriental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa de Blanca Borge; occidente, casa de Mercedes Rodríguez; norte, terreno de Por-

firio Somoza; y sur, Servicentro Texaco, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Camoapa, quince Marzo mil novecientos sesenticinco.—V. Flores F. Alcalde Municipal.—Henry Flores O.—Secretario.

3 3

Nº 1016—B/U Nº 951737—\$ 6.80

Josefina Amador de Hurtado, solicita donación solar municipal banda norte esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Modesto Duarte; occidente, casa y solar de Teresa Valle, avenida enmedio; norte, casa de Silvio y Dolores Ramírez, calle interpuesta; y sur, casa y solar de Pedro Soza.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, diecisiete Marzo mil novecientos sesenticinco.—V. Flores F. Alcalde Municipal.—Henry Flores O.—Secretario.

3 3

Nº 946—B/U Nº 84037—\$ 6.80

Jacinto Obregón solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción.—Mide: trece varas de frente por treinta de fondo; limitado: norte, callejón enmedio, lote Municipal; sur, Terreno Municipal; poniente, carretera enmedio, terreno de Remigio Sánchez; oriente, Octavio Moraga.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal de Masatepe, primero de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Gerardo A. Oaitán O.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L. Sra.

3 3

Declaratorias de Herederos

N. 1133—B/U Nº 59108—\$ 2.70

Alejo Salgado, solicita decláresele heredero de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su hermano, Antonio González Salgado.

Interesados Opongase.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.

1

Nº 1096—B/U Nº 57696—\$ 3.14

Leticia Rubio Lozano, Ocotál, solicita declaratoria herederos, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó la madre ilegítima de ésta, doña Erbilía Rubio. Bienes ubicados esta ciudad.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, veinticuatro Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga.—Srio.

Conforme. Reynaldo Zúniga.—Srio.

1

Nº 1110—B/U Nº 69938—\$ 5.00

Porfirio Matey Quiñónez, solicita decláresele heredero ab-intestato, bienes, derechos, acciones, difunto padre Nemesio Matey González; unión hermanos: Virgilio Ramón, Rosa Madrona, Benicia, Reyna María, Juan Alberto, (conocido como Nicanor) Concepción,

Juan Francisco, Julia Elena, y David, todos de apellido Matey Quiñónez y su madre Benicia Quiñónez de Matey. Bienes hereditarios: a) finca rústica ochenta y siete manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Oriente, Enriqueta González y Ramón Fúnez; Occidente, Santiago González y sucesión Agustín Matey; Norte, Justo Romero, camino enmedio; Sur, Esteban Sierra y Mayor Samuel Somarriba, b) finca rústica cincuenta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Norte, Antonia Medina v. de Portillo; Sur, Emilio Peralta; Oriente, Emilio Peralta; Occidente, José Angel Gómez y Guillermo Ardón.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veinticinco Marzo mil novecientos sesenticinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srio.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes \$ 5.00 Por Semestre . \$ 25.00
Por Trimestre. . \$ 15.00 Por Año..... \$ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00
Por Año..... \$ 14.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00). Se estima lo que es una página y su valor de pago lo autoriza «La Gaceta».

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Administración de Rentas y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.